



CUADERNO DE CONSULTA PARA VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS

PARA LAS
ELECCIONES
EN EL ESTADO
DE SAN LUIS
POTOSÍ







CUADERNO DE CONSULTA PARA VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS





CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Consejera Presidenta Laura Elena Fonseca Leal

Consejeros Electorales

José Martín Fernando Faz Mora Dennise Adriana Porras Guerrero Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos Zelandia Bórquez Estrada Marco Iván Vargas Cuéllar Edmundo Fuentes Castro

Secretario Ejecutivo Héctor Avilés Fernández

Director Ejecutivo de Acción Electoral Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez

Director de Capacitación Electoral y Educación Cívica L.C.C. Juan Carlos Rizzoli Ruiz

Contenidos

L.C.C. Juan Carlos Rizzoli Ruiz Lic. Salvador Rodríguez Rodríguez

Concepto Gráfico y Diseño L.D.G. Aldo Flores Fonseca

Edición

L.D.G. Aldo Flores Fonseca

Ilustraciones L.D.G. Aldo Flores Fonseca

Colaboradores
Lic. Salvador Rodríguez Rodríguez
C. Francisco García Carrillo
Minerva Casas Soubervielle

Cuaderno de consulta para votos válidos y votos nulos Proceso Electoral 2017-2018 Primera edición, marzo de 2018.

© 2018, Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, S.L.P. Sierra Leona #555, Col. Lomas 3ª sección, C.P. 78216, San Luis Potosí, S.L.P.

www.ceepacslp.org.mx

Impreso y hecho en México Distribución gratuita. Prohibida su venta. Recuadro: Espacio apartado y delimitado por líneas que, en una boleta, se emplea para delimitar la superficie de la boleta correspondiente a cada candidato.

Recuadro

Zona para establecer la intención del voto



Votos válidos

- Se considera **voto válido** aquél en el que el elector haya marcado un solo recuadro en el que se contenga el emblema y fotografía de un candidato registrado por un partido político o candidato independiente.
- Se considera voto válido aquél en el que el elector haya marcado el espacio destinado a los CANDIDATOS NO REGISTRADOS y lo manifieste anotando un nombre con apellido o apellidos del candidato.



■ Se considera **voto válido** aquél en el que el elector haya marcado más de un recuadro en los que se tienen dos o más emblemas de los partidos políticos que vayan en coalición.

Art. 388 Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí Fracción I: Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político o candidato independiente.

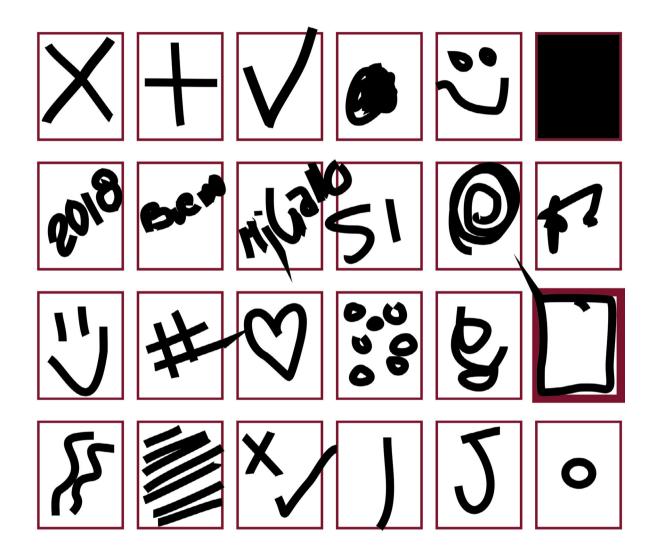
Términos utilizados en la valoración del voto

Marca:

Señal que permite identificar o distinguir la manifestación del voto.

Intencionalidad:

La intencionalidad está vinculada al deseo que motiva la acción de votar en una boleta y se encuentra inmersa en la marca utilizada.

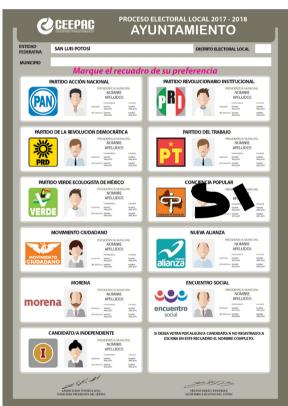


Entre muchos otros que pueden ser utilizados por el ciudadano para llevar a cabo el ejercicio de su voluntad .

Ejemplo.



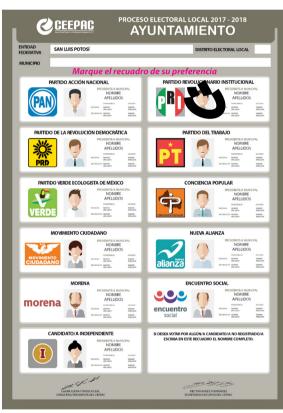




- Si se observa la palabra Sí, o cualquier otra expresión aunque no es la forma de "X" que tradicionalmente se usa para emitir el voto, siempre y cuando se encuentre dentro del recuadro correspondiente a un partido y mientras no sea injuriosa o difamante, es considerado voto válido.
- La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia **SUP-JIN 81/2006** resuelve en el mismo sentido como el planteado.

Nota: en lo sucesivo, las sentencias presentadas son emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



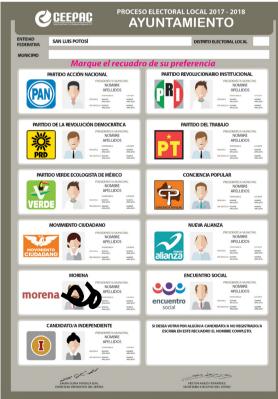




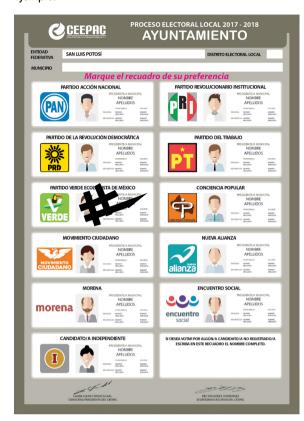
- El ciudadano selecciona un recuadro con un símbolo o marca distinta a la "X" o cruz pero se identifica claramente que votó en el recuadro correspondiente al candidato, partido de su preferencia y no aparece marca en ningún otro lugar de la boleta que ponga en duda su intención. En este caso el **voto es válido**.
- La Sala Superior en la sentencia **SUP- JIN 81/2006** resuelve en el mismo sentido como el planteado.











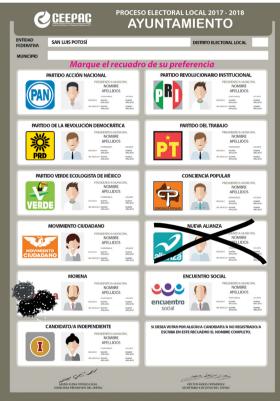






Mancha de tinta en la boleta



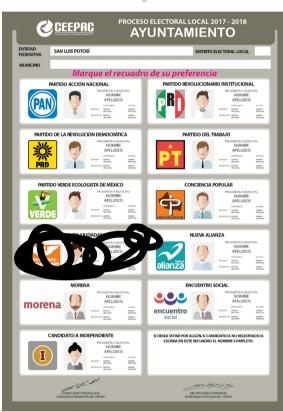




- El elector marca un solo recuadro como manifestación de su preferencia electoral, aunque tiene una mancha, no se trata de líneas o marcas que manifiesten alguna intencionalidad, sino de una mancha o manchas de tinta, que puede tener un origen distinto al acto de votar, por lo tanto el **voto es válido**.
- La Sala Superior emitió las sentencias **SUP JIN 12/2012** y **SUP- JIN 14/2012** en el mismo sentido.

Marca fuera del recuadro







- Si alguna línea invade algún otro recuadro, pero se advierte con claridad que la parte sobresaliente fue accidental y la intención del elector es evidente por la posición de la marca utilizada, el voto será válido.
- La Sala Superior emitió la sentencia **SUP- JIN 21/2006** en el mismo sentido.
- El elector tiene la intención de emitir su voto a favor del candidato, su cruz está dentro de los límites del recuadro, pero la extensión de la marca sobresale de los límites del recuadro e invade ligeramente otro, el **voto será válido** ya que la mayor parte del cuerpo de la marca se encuentra dentro del recuadro específico y muestra una clara intención.
- La Sala Superior emitió las sentencias SUP JIN 8/2012 y SUP JIN 136/2012 en el mismo sentido.

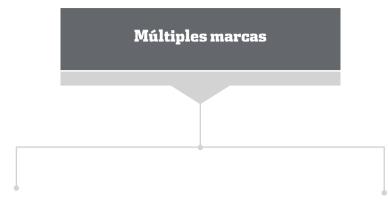
Recuadro que encierra el espacio correspondiente a un partido o candidato

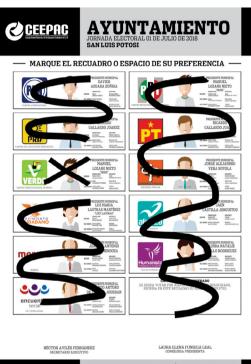






- Cuando el recuadro perteneciente a un partido o candidato es rodeado en su perímetro, es posible concluir que debe considerarse voto válido en favor del partido o candidato a quien pertenece dicho espacio.
- La Sala Superior emitió la sentencia **SUP-JIN 196/2012** en el mismo sentido.







- A partir del análisis la Sala Superior consideró evidente la intención del elector de sufragar a favor de un partido en específico, ya que es el único recuadro en el que se aprecia una marca "X", diferenciándolo de los demás, ya que las líneas o marcas que cruzan los otros recuadros se puede interpretar como signos de rechazo y contribuyen a clarificar la intención del voto.
- La Sala Superior emitió la sentencia **SUP- JIN 11/2012** en el mismo sentido.
- Aun cuando la boleta se encuentra marcada con dos líneas paralelas, similar a las marcas utilizadas en su anulación, la boleta presenta una marca distintiva dentro de un recuadro específico perteneciente a un candidato y partido político, por tanto el voto debe ser considerado válido.
- La Sala Superior emitió la sentencia **SUP- JIN 205/2012** en el mismo sentido.

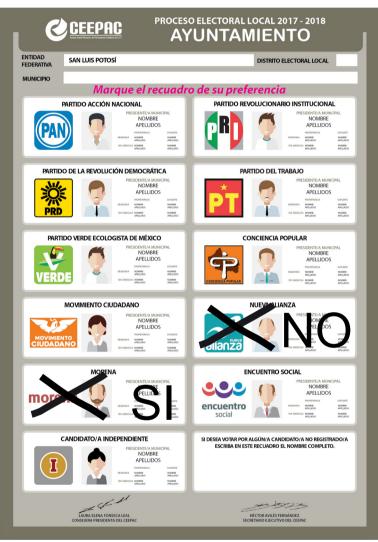






- Aun cuando se aprecian dos marcas en la boleta, se distingue con claridad la opción política seleccionada por el elector, ya que la marca contigua no evidencia intención alguna, por tanto el voto debe considerarse válido.
- La Sala Superior emitió la sentencia **SUP- JIN 21/2012** en el mismo sentido.
- El ejemplo del lado derecho muestra en la boleta dos marcas, una consistente en una "X" y otra en una línea, de la cual no se desprende una preferencia específica, por tanto el recuadro en el que se encuentra la "X" es la preferencia electoral del votante.
- La Sala Superior emitió las sentencias **SUP-JIN-61/2012, SUP-JIN-216/2012, SUP-JIN-14/2012, SUP-JIN-254/2012, SUP-JIN-95/2012, SUP-JIN-305/2012 y SUP-JIN-28/2012** en el mismo sentido.



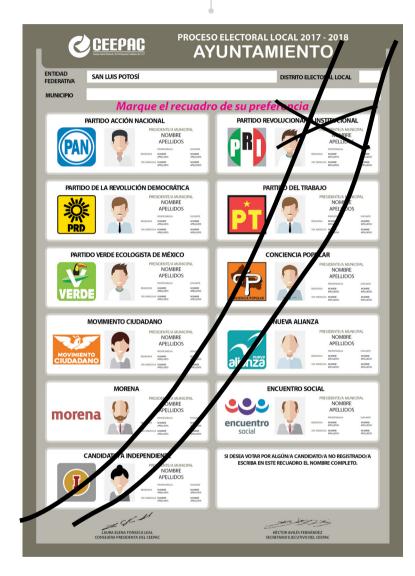


- La Sala Superior consideró que de las marcas utilizadas se puede interpretar la intención del elector al sufragar, ya que utiliza la palabra "Sĺ" en uno de ellos, por tanto el recuadro en el cual se afirma el sufragio deberá ser valorado como **voto válido**.
- La Sala Superior emitió la sentencia SUP-JIN 45/2006 en el mismo sentido.

Votos dobles marcas

Ejemplo.

Votos dobles marcas



- La Sala Superior consideró que aparece la marca típica del sufragio "x" en el recuadro correspondiente al partido, pero también es posible advertir que dicha boleta fue inutilizada ya que obran dos líneas diagonales marcadas con menor intensidad que cruzan por entero la boleta electoral, sin embargo la Sala Superior determinó que el elector estimó elegir el emblema del partido, al considerar que las líneas no tienen calidad de marca, por lo que es voto válido.
- Sentencia **SUP JIN 196 2012.**

Leyendas en la boleta

Ejemplo.

Leyendas en la boleta

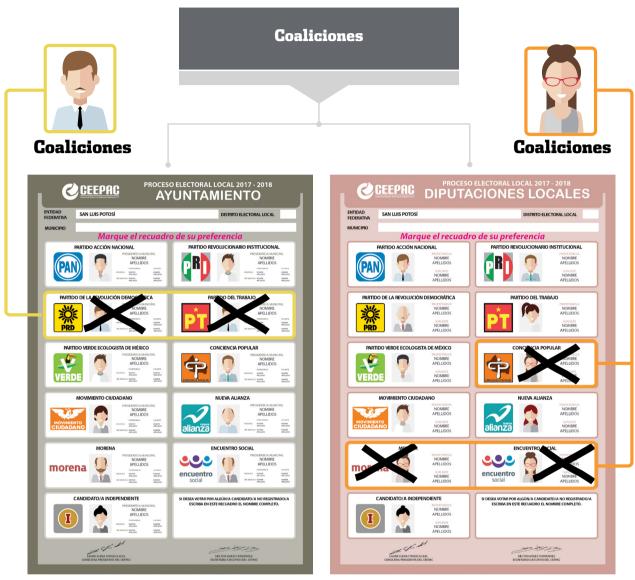




- Haber cruzado el recuadro de un partido político y a la vez expresado una opinión en el recuadro destinado a los candidatos no registrados, no implica nulidad del voto, ya que la intención del sufragio está bien definida, por lo tanto es un **voto válido**.
- La Sala Superior emitió la sentencia SUP-JIN 12/2012 en el mismo sentido.
- La Sala Superior consideró que la intención del elector está bien definida y la frase escrita en la parte inferior de la boleta es tan solo una forma de expresión del elector, sin que ello implique la nulidad del sufragio, ya que es evidente su intencionalidad.
- La Sala Superior emitió la sentencia **SUP- JIN 11/2012** en el mismo sentido.
- Sentencias similares: SUP- JIN 74/2006, SUP- JIN 130/2006, SUP- JIN 61/2012, SUP- JIN 69/2012, SUP- JIN 51/2012, SUP- JIN 306/2012. (...)

Votos válidos coaliciones

Ejemplo.



Coaliciones:

Art. 175 LEE

Los partidos políticos con registro o inscripción ante el CEEPAC podrán coaligarse para postular candidatos en las elecciones locales.

Art. 176 LEE

La coalición podrá formarse con dos o más partidos políticos para las elecciones de Gobernador, diputados de mayoría relativa, y planillas de mayoría relativa en los ayuntamientos.

Art. 179 LEE

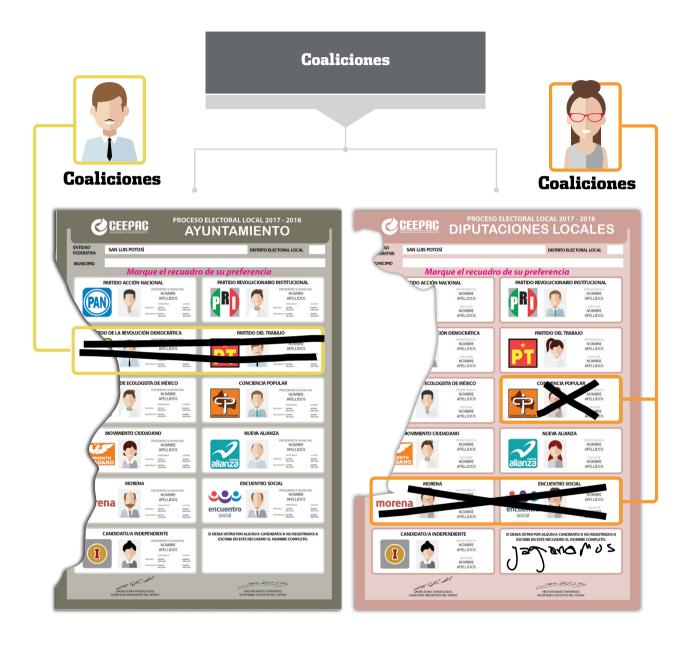
(...) los partidos coaligados cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos (...).

Votos válidos coaliciones



- **III** En la boleta se marcan únicamente los recuadros correspondientes a un mismo candidato.
- En la boleta se observan marcas en los espacios correspondientes a la misma candidata y la frase "ya ganamos" sin apreciarse otro señalamiento que permita cuestionar la intencionalidad del sufragio, por tanto es **voto válido**.
- La Sala Superior emitió la sentencia **SUP-JIN 72/2012** en el mismo sentido.

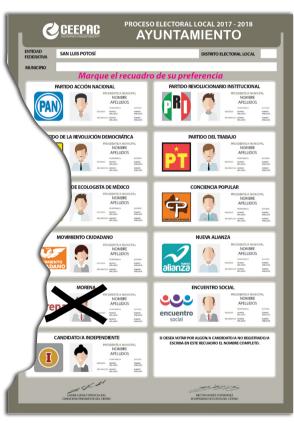
Ruptura de boletas



- Si la boleta presenta una rotura o mutilación, de mayor o menor magnitud, pero se logran apreciar los recuadros correspondientes a cada partido político o candidato para garantizar que el elector no marcó alguna otra opción, y la marca expresada es lo suficientemente clara para determinar la intencionalidad, el voto será válido.
- La Sala Superior emitió las sentencias **SUP- JIN 5/2006, SUP- JIN 6/2006,** acumulados **SUP-JIN 14/2006** en el mismo sentido.

Ruptura de boletas





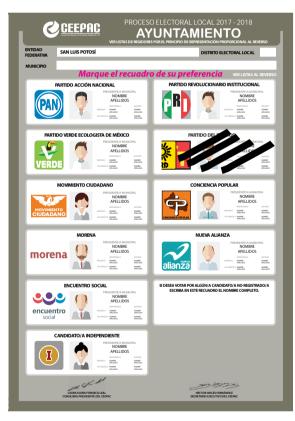


- Si la boleta presenta una rotura o mutilación, de mayor o menor magnitud, pero se logran apreciar los recuadros correspondientes a cada partido político o candidato para garantizar que el elector no marcó alguna otra opción, y la marca expresada es lo suficientemente clara para determinar la intencionalidad, el **voto será válido**.
- La Sala Superior emitió las sentencias **SUP- JIN 5/2006, SUP- JIN 6/2006**, acumulados **SUP-JIN 14/2006** en el mismo sentido.

Votos válidos alianza partidaria

Ejemplo.



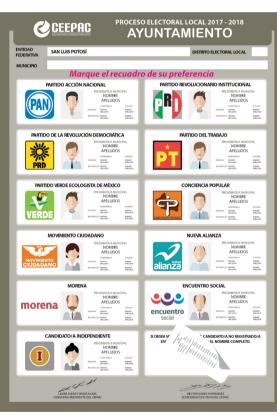




Art. 193 Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí: "Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos en alianza partidaria, aparecerá el emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa en la boleta electoral, según la elección de que se trate. Los votos se computarán a favor del candidato propuesto en alianza partidaria, y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio registrado ante el CEEPAC".

Candidatos no registrados







- Los sufragios son realizados por candidatos no registrados en la planilla y cumplen los requisitos necesarios para ser tomados en cuenta como candidatos no registrados.
- La Sala Superior emitió la sentencia **SUP- JIN 268/2006** en el mismo sentido.

Candidatos independientes







Votos válidos

Ejemplo.

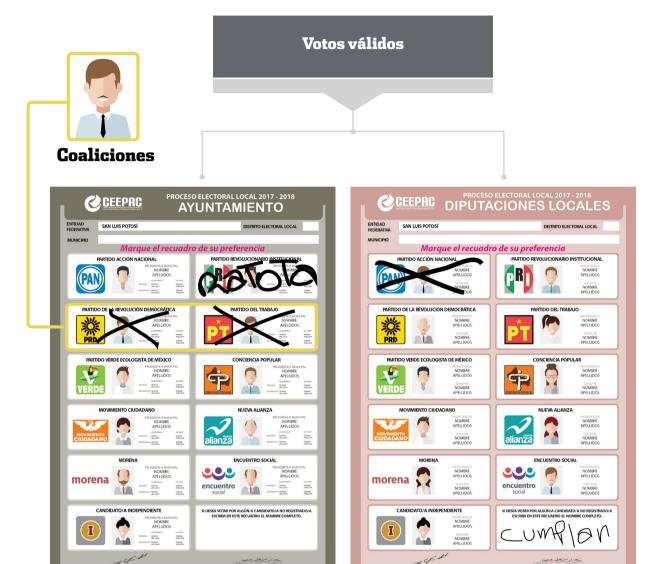






■ La Sala Superior consideró que aun cuando se utilizó el recuadro de candidatos no registrados colocando las siglas del partido por el cual desea votar, aunado a la marca de aceptación, sin que aparezca marcado alguno de los emblemas de otro partido, este voto deberá ser computado a favor del partido marcado a través de la expresión de sus siglas. En ese sentido se emitió la sentencia SUP - JIN - 196 - 2012.

Votos válidos



- La Sala Superior consideró que aparecen dos marcas en forma de "X" en los recuadros correspondientes a PRD y PT y se advierte que, en el recuadro correspondiente al PRI se asentó la palabra "RATOTA", por tanto es correcto concluir que el **voto es válido** a favor de la coalición, ya que es evidente distinguir el sentido del voto del elector, toda vez que la frase negativa es utilizada en un recuadro diferente al de su sufragio.
- La Sala Superior consideró que el **voto debe ser válido** a favor del PAN puesto que ahí se colocó la marca típica del sufragio, no obstante que en el recuadro designado para los candidatos no registrados se colocara la palabra "CUMPLAN", ya que ello lo único que manifiesta es una exigencia a los partidos políticos para que ejecuten o realicen sus promesas de campaña. En ese sentido se emitió la sentencia **SUP JIN 196 2012**.

- Se considera voto nulo aquél en el que el elector haya marcado más de un recuadro de partido político o candidato sin que estos se hayan postulado en coalición o alianza partidaria.
- Se considera voto nulo aquél que el elector haya depositado en la urna, sin haber marcado ningún recuadro.
- Se considera voto nulo aquél que haya sido emitido de forma distinta a la señalada como voto válido.

Términos utilizados en la valoración del voto

- Marca:
 Señal que permite identificar o distinguir la manifestación del voto.
- Intencionalidad:

 La intencionalidad está vinculada al deseo que motiva la acción de votar en una boleta y se encuentra inmersa en la marca utilizada.

Marcas en recuadros de partidos no coaligados



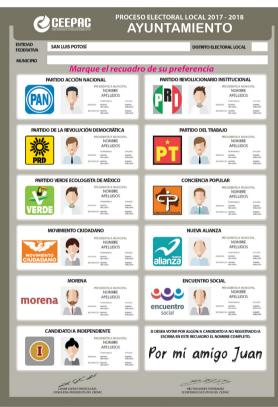






Leyendas en el recuadro de candidatos no registrados Ejemplo.







Las frases dentro de los recuadros de candidatos no registrados se consideran votos nulos.

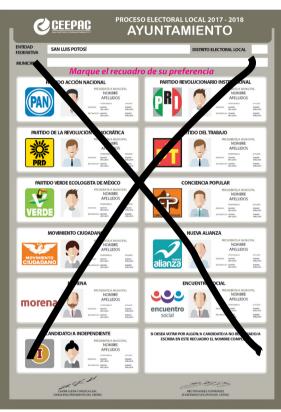






- La Sala Superior estimó que son **votos nulos**, aquellos en que se marcan recuadros destinados a partidos políticos que no conforman una coalición o alianza partidaria.
- La sentencia SUP JIN 61 2012 se resolvió en el mismo sentido.

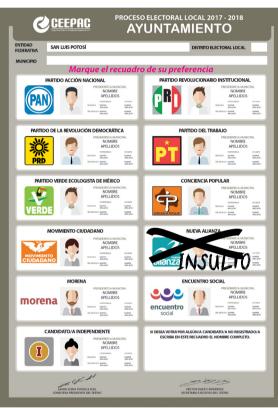






- En la sentencia **SUP JIN 61 2012**, la Sala Superior estimó que son **votos nulos**, todos aquellos en donde se marque toda la boleta.
- En la sentencia **SUP JIN 45 2006**, la Sala Superior estimó que las marcas que contiene la boleta no permiten determinar de manera clara el sentido del sufragio expresado, por lo tanto se considera como **voto nulo**.







- En la sentencia **SUP JIN 69 2006**, la Sala Superior estimó que cuando está marcada la boleta en favor de un partido político o candidato pero conlleva un insulto, se considera la expresión de un repudio a dicho candidato, por tanto se considera **voto nulo**.
- En la sentencia **SUP JIN 95 2012**, la Sala Superior consideró que no es clara la intención del voto, ya que en lo general se utiliza la marca "X" para realizar la expresión del sufragio y en este caso se utilizan dos diferentes marcas.

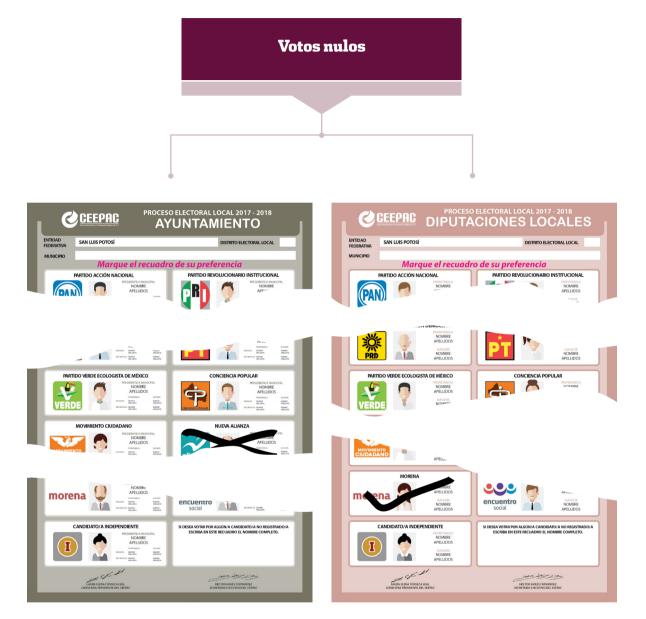
Ejemplo.





■ La Sala Superior consideró que aun cuando se marca el recuadro de candidatos no registrados, no cumple los requisitos necesarios para valorarse como voto válido, por tanto se calificará como voto nulo. En ese mismo sentido se emitieron las sentencias SUP - JIN - 158 - 2006 y SUP - JIN - 081 - 2006.

Ejemplo.



■ La Sala Superior consideró que el hecho de que esté cortada la boleta impide conocer la verdadera intención del elector, pues cabe la posibilidad de que el propio elector decidió desechar su voto, y por eso procedió a su destrucción. En esas condiciones, dicho voto debe considerarse nulo y sumarse al rubro correspondiente. En ese sentido se emitió la sentencia SUP - JIN - 085 - 2006.

Ejemplo.









■ La Sala Superior consideró que aun cuando las dos marcas tienen la voluntad del elector de plasmarlas en el recuadro donde aparecen, es evidente también que la palabra y frase denotan rechazo, baja estimación o descrédito por parte del elector a tales sujetos, por tanto aun cuando la boleta tiene una marca característica del voto, lo cierto es que no se tiene certeza de cuál fue la intención del sufragante, por lo que dicho voto debe ser nulo. En ese sentido se emitió la sentencia SUP - JIN - 196 - 2012.

Votos dobles marcas

Ejemplo.





■ La Sala Superior consideró que si bien la marca típica de la votación está en el recuadro correspondiente al PRD, la frase "NO ESTOY DE ACUERDO CON NINGUNO", en el espacio destinado para los candidatos no registrados, hace no posible advertir cuál es la intención del elector, por tanto dicho voto es inválido (nulo). En ese sentido se emitió la sentencia SUP - JIN - 196 - 2012.



CUADERNO DE CONSULTA PARA VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS



PROCESO ELECTORAL 2017-2018